

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO** : 20001-31-10-002-**2023-00491-00**  
**PROCESO** : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.  
**DEMANDANTE** : ROCIO LAVERNE ORTIZ TORRES en representación de su menor hijo S.C.T.O.  
**DEMANDADO** : JUVENAL TORRES SUAREZ.

La señora ROCIO LAVERNE ORTIZ TORRES, por intermedio de apoderado especial, presenta demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor JUVENAL TORRES SUAREZ, para su estudio de admisibilidad de acuerdo al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a realizar el correspondiente estudio del asunto en referencia, observa que:

1. Se requiere suministrar la dirección física, electrónica y/o abonado telefónico del demandado a fin de efectuar las correspondientes notificaciones, conforme al artículo 82 numeral 10 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en su artículo 6.
2. Se omitió realizar el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022.
3. Aclarar las pretensiones esbozadas en la demanda, atendiendo que se trata de un proceso de fijación de cuota de alimentos, donde, será dentro del fondo del asunto que se dirima la respectiva cuota que debe suministrarse el extremo demandado; sin embargo, se está solicitando la condena de unas cuotas alimentarias que aún no han sido establecidas, como si se tratara de un ejecutivo de alimentos. Subsanar conforme al artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** – INADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora ROCIO LAVERNE ORTIZ TORRES, contra el señor JUVENAL TORRES SUAREZ por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

**SEGUNDO.** – CONCÉDASELE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

**TERCERO.** – ENVÍESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda al demandado, conforme al artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO.** – RECONÓZCASELE personería jurídica al estudiante SERGIO LUIS CARRASCAL ZAMBRANO, adscrito al consultorio jurídico de la Fundación Universitaria del Área Andina, para que represente los intereses de la señora ROCIO LAVERNE ORTÍZ TORRES en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**  
**JUEZ.**

VGN

Firmado Por:  
Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c8e345d6f17b993f64073dfbb655d6a0f47865cee81d573af38d413774a8bc**

Documento generado en 11/12/2023 05:32:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**